

TÉCNICAS DE NEUTRALIZACIÓN: EL ROL DE LOS RELATOS EN EL PENSAMIENTO CRIMINAL

NEUTRALIZATION TECHNIQUES: THE ROLE OF NARRATIVES IN CRIMINAL THINKING

Andrés Tarsicio Guerra Castañeda*

Resumen: Este estudio aboga por una propuesta epistemológica cuyo propósito consiste en fundamentar, desde ámbitos interdisciplinarios, una teoría criminológica denominada técnicas de neutralización. Para ello, se recurren a teorías propias del derecho, la criminología, la filosofía y, en particular, la psicología cultural. De esta manera, se busca explicar cómo los relatos operan en la activación y justificación del crimen.

Palabras clave: Criminología narrativa, Técnicas de neutralización, Psicología cultural, Relatos populares.

Abstract: This paper presents an epistemological proposal aimed at grounding the criminological theory known as techniques of neutralization from an interdisciplinary perspective. To this end, it draws on theories from law, criminology, philosophy, and particularly cultural psychology. The goal is to explain how narratives operate in the activation and justification of crime.

Keywords: Narrative criminology, Techniques of neutralization, Cultural psychology, Popular narratives.

* Abogado Especializado en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas. ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0005-8534-4965>. andres.guerra@uexternado.edu.co.

Summary. *Exordio. I. El crepúsculo de la ley: génesis de la narrativa justificatoria II. Las técnicas de neutralización. III. Técnicas de neutralización: fundamentos argumentativos. III.1. Exclusión de la propia responsabilidad. III.2. Negación del daño. III.3. Negación de la víctima. III.4. Condena de los que condenan. III.5. Apelación a lealtades superiores. IV. Contenido declarativo de las creencias: las excepciones. V. La cultura en el aprendizaje de los relatos criminales. VI. Narrativas y criminología: una revisión de enfoques. VII. Conclusiones. Referencias.*

EXORDIO

El ser humano –constituido como una criatura de luces y sombras– habita un territorio donde la razón y la contradicción coexisten en tensa armonía. Desde los albores de la modernidad, se le ha exigido al sujeto una vida regida por la lógica y la moral racional, como si la brújula de la razón pudiera orientar de manera infalible el navío de la conducta. No obstante, como bien lo advirtió Freud (1923), el yo no es dueño en su propia casa. En este sentido, la distancia entre lo que se piensa y lo que se hace no solo resulta abismal, sino que constituye un rasgo esencial de la condición humana.

Ahora bien, esta fisura adquiere un carácter particularmente inquietante cuando las contradicciones internas del sujeto se proyectan hacia el exterior en forma de transgresión. Surge entonces la pregunta: ¿cómo explicar que un individuo que alguna vez creyó en la ley decida quebrantarla? ¿Qué mecanismos psíquicos, culturales y discursivos permiten tal desplazamiento?

En consecuencia, este artículo propone una fundamentación epistemológica de las técnicas de neutralización formuladas por Sykes y Matza (1957), a partir de un enfoque interdisciplinario que articula la psicología, la filosofía, el derecho y la teoría narrativa. De tal modo, se sostiene que el pensamiento criminal no emerge en el vacío, sino que se nutre de relatos

culturales, excepciones institucionalizadas y sistemas de creencias que habilitan al sujeto para justificar su actuar.

Inspirados en la noción heideggeriana de arrojamiento (*Geworfenheit*), se plantea que el sujeto criminal se encuentra inmerso en un mundo normativo que no ha elegido, pero al cual debe responder. Como resultado, esta condición genera un estado de latencia criminal, una suerte de espera silenciosa en la que el sujeto, enfrentado a dilemas éticos, comienza a construir justificaciones anticipadas para una posible transgresión.

En este contexto, las técnicas de neutralización funcionan como dispositivos aporéticos, puesto que permiten al sujeto sostener simultáneamente dos afirmaciones contradictorias –“esto está mal” y “yo tenía razón al hacerlo”– sin que se derrumbe su estructura psíquica. Como señala Bruner (2002), los relatos no solo organizan la experiencia, sino que la dotan de sentido, incluso cuando esta desafía la lógica moral dominante.

De este modo, el relato, en tanto forma cultural de comprensión, opera como una mediación entre el acto y su justificación. El criminal, al igual que el narrador kafkiano, se mueve en un mundo donde la ley resulta opaca, ambigua y, en ocasiones, absurda (Kafka, 2015). En este escenario, las técnicas de neutralización no constituyen simples excusas, sino relatos performativos que permiten al sujeto mantener una imagen coherente de sí mismo.

Por su parte, Foucault (1982) advirtió que el poder no solo reprime, sino que produce discursos, saberes y subjetividades. En este sentido, el criminal no actúa al margen del sistema, sino que se inscribe en él, apropiándose de sus excepciones, reinterpretando sus normas y utilizando sus propios lenguajes para justificar la transgresión.

Asimismo, siguiendo a Agamben (2020), el Estado moderno no se define únicamente por la norma, sino también por su capacidad de suspenderla. La excepción, lejos de ser una anomalía, se convierte en el mecanismo por excelencia del poder soberano. En esa medida, esta lógica de la excepción permea el imaginario social y ofrece al criminal un repertorio simbólico para legitimar su actuar.

En consecuencia, el delincuente no inventa sus justificaciones *ex nihilo*, sino que las toma prestadas del propio aparato legal y cultural que, paradójicamente, busca contenerlo. Por consiguiente, la neutralización se convierte en un espejo invertido del discurso jurídico: donde la ley dice “prohibido”, el relato afirma “justificado”.

I. EL CREPÚSCULO DE LA LEY: GÉNESIS DE LA NARRATIVA JUSTIFICATORIA

Toda ley, en su esencia más profunda, tiene por objeto preservar el orden. Asimismo, su eficacia se manifiesta en tres dimensiones: en la sanción al infractor, en la absolución que clausura el conflicto y, sobre todo, en su función disuasoria, la cual actúa como un faro que guía (o amenaza) a quienes navegan en los márgenes de la legalidad. Cabe señalar que esta última dimensión, aunque intangible, es la más poderosa, puesto que se inscribe en la conciencia colectiva como una advertencia silenciosa.

Ahora bien, la raíz de esta función disuasoria se profundiza en los estratos más antiguos de la cultura humana. Desde las inscripciones de Nabucodonosor hasta los mitos fundacionales de diversas civilizaciones, la ley se ha representado como una fuerza sagrada, cuyo quebrantamiento acarrea consecuencias fatales. En efecto, tales relatos, convertidos en mitologemas, han

transitado a lo largo de la historia en múltiples formatos –leyendas, parábolas, obras de arte, textos jurídicos–, lo que ha configurado así un imaginario colectivo que regula el comportamiento humano (Eliade, 1998).¹

En el ámbito del pensamiento criminal, los mitologemas cumplen una doble función: por un lado, educan al sujeto, tanto cognitiva como emocionalmente, con la finalidad de enfrentar la posibilidad de transgredir la norma; por otro lado, incrustan la amenaza de la sanción en el inconsciente colectivo, lo que genera un estado de vigilancia interna que se traduce en culpa. Al respecto, uno de los ejemplos paradigmáticos de este componente son el sacrificio de Cristo o el parricidio simbólico de Urano por parte de Cronos, mediante los cuales se ilustra la tensión entre la ley, la transgresión y el castigo.

Sin embargo, la tradición mítica no solo ha reforzado la obediencia, sino que también ha ofrecido relatos que legitiman la desobediencia. De este modo, Antígona desafiando a Creonte, Prometeo engañando a Zeus, o incluso Cronos rebelándose contra su padre, son narraciones que, al margen de la norma, construyen una justicia alternativa. En tal sentido, estos relatos circulan culturalmente como matrices justificadoras que permiten al sujeto criminal encontrar argumentos para su transgresión.

Por lo tanto, el criminal no actúa en el vacío, dado que sopesa, selecciona y adapta relatos que le permitan comprender su acto y explicarlo ante la sociedad. En este proceso, la ley deja de ser un código inmutable y se convierte

¹ Karl Kerényi denominó mitologema a la unidad fundante del mito. Cabe señalar que esta no se transforma, sino que sus elementos esenciales se mantienen intactos con el tiempo. No obstante, el mitologema se modifica por grupos sociales en diferentes momentos históricos, permitiendo preservar la tradición en clave de arquetipo.

en un horizonte crepuscular, a través de los cuales los límites entre lo justo y lo injusto se difuminan en una gama de grises.

Al respecto, Foucault (1982) y Kafka (2015) han explorado con agudeza esta dimensión simbólica de la ley. Por ejemplo, para Foucault, el castigo no solo busca corregir, sino también escenificar el poder, inscribiendo la norma en el cuerpo del condenado como advertencia para los demás. Por su parte, Kafka, en *El proceso*, ilustra cómo la ley opera como una presencia ambigua y opresiva que paraliza al sujeto.

Aunado a esto, en la parábola “Ante la ley”, el campesino permanece ante una puerta abierta que, paradójicamente, nunca cruza. El guardián le advierte que más allá hay obstáculos mayores, pero también le dice que esa puerta se hizo solo para él. Esta ambivalencia genera un estado de espera perpetua.

En ese orden de ideas, la figura del campesino encarna el biopoder descrito por Foucault (1982) y Agamben (2020), esto es, un poder que no solo regula la vida, sino que la captura en su ambigüedad. De este modo, se arguye que el sujeto se encuentra ante la ley, pero no dentro de ella; convocado, pero no admitido. Como consecuencia, esta posición liminal genera un estado crepuscular, una indeterminación que mantiene al sujeto en vilo, atrapado entre la esperanza de justicia y el temor al castigo.

Paralelamente, Derrida (1985), en su lectura sobre Kafka, profundiza esta paradoja. Para este autor, la ley constituye una forma sin contenido, una vigencia sin sustancia, de tal modo que su fuerza reside precisamente en su ambigüedad, en su capacidad de convocar sin revelar. Así, esta interpretación

contrasta con la visión tradicional del “peso de la ley”, proponiendo en cambio una ley que fascina y paraliza, que promete sin cumplir.

No obstante, es posible argumentar que la leyenda kafkiana también encierra una expectativa: el campesino no se retira porque espera algo. En efecto, esa espera, esa ilusión de resolución –ya sea absolución o condena–, es lo que lo mantiene en ascuas. Por consiguiente, la ley no solo disuade por el miedo, sino también por la esperanza. En este sentido, el estado crepuscular de la ley se convierte en una forma de control emocional, esto es, una narrativa que anuda la vida del sujeto al orden social mediante la ambivalencia.²

Del mismo modo, la figura del campesino en la parábola “Ante la ley”, de Kafka (2015), no solo representa la impotencia del individuo frente a un sistema jurídico inescrutable, sino que encarna una alegoría perversa e inmoral que se ha transmitido por la tradición legal y cultural: el desconocimiento de la ley no exime de su cumplimiento. En consecuencia, esta máxima, repetida como un eco ancestral, revela una culpa originaria que no encuentra redención, una deuda ontológica que el sujeto arrastra desde su nacimiento jurídico.

Por lo tanto, el campesino comparece ante la ley con la esperanza de resolver su conflicto de culpa. Sin embargo, el guardián le recuerda que “el tribunal no quiere nada de ti, te toma cuando llegas y te suelta cuando te vas”

² Una posible explicación de ello la proporciona Skinner (1950). Dentro de las críticas más férreas a la escuela comportamental, se encuentra aquella referida al carácter determinista del comportamiento; al respecto, Skinner cuestiona tales críticas y menciona que el conductismo no es la ciencia que estudia el comportamiento, sino su filosofía.

Dentro de los múltiples tipos de reforzadores, Skinner consideró que los aplicados con intervalos no fijos son los más potentes en el mantenimiento del comportamiento. Un ejemplo de manual son los juegos de azar; el ludópata permanece apostando porque a veces gana y otras pierde. Si siempre perdiera o ganara se iría, empero, al mantener la ilusión de un refuerzo, permanece, tal como el campesino en la espera del “gran premio”.

(Kafka, 2015, p. 69). Esta afirmación, cargada de ambigüedad, sella el destino del sujeto en un estado crepuscular, donde la expectativa de justicia se convierte en una espera interminable. A la luz de este escenario, la ley no es un camino hacia la resolución, sino un umbral que paraliza.

Asimismo, Agamben (2020), en *Homo Sacer*, describió este fenómeno como el arrojamiento de los bíos al bando soberano. El Estado, en su ejercicio de poder, reclama al sujeto como propio, pero también se reserva el derecho de abandonarlo, aplicando el estado de excepción. Como resultado, esta lógica soberana expone al individuo, lo desnuda ante la ley y lo subsume en un nihilismo jurídico que lo despoja de toda protección.³

El campesino podría atravesar el umbral y salir de su estado de indeterminación; sin embargo, no lo hace, no por falta de voluntad, sino porque el guardián lo disuade mediante la amenaza de castigos aún más severos. Esta dinámica revela cómo las creencias en torno a la ley se reproducen a través de múltiples significantes: la culpa no constituye únicamente una emoción, sino una interpretación diferida de las consecuencias presumibles de la transgresión. Tal creencia se arraiga con profundidad, generando una condición psicológica ambivalente: inmovilidad y padecimiento, pero también persistencia en el sometimiento.

En este sentido, Gershom Scholem, en su correspondencia con Benjamin (2008), interpreta la leyenda kafkiana como la expresión de una ley que ha perdido su revelación originaria. Dentro del judaísmo, esta crisis se manifiesta en la *Halajá*, una normativa que continúa operando como

³ En su *Homo Sacer*, Agamben retoma una distinción griega clásica: Zoé y Bíos. La primera hace parte de las condiciones de la vida biológica, la segunda a la vida política en la cual el sujeto tiene deberes y derechos.

significante, aunque desprovista de contenido trascendental. De este modo, la ley se convierte en una vigencia carente de significado, una forma vacía que, no obstante, conserva su peso simbólico (Scholem, como se citó en Benjamin, 2008).

Ante tal encrucijada, el lenguaje emerge como la única vía de escape. La narrativa, entendida como forma de significación, otorga al sujeto la posibilidad de dotar de sentido su experiencia. Arrojado al mundo normativo, el individuo se encuentra en un estado de vulnerabilidad radical y, en ese escenario, recurre a relatos jurídicos y culturales para justificar su actuar. Estas narrativas no solo le permiten sobrellevar la contradicción entre sus creencias y sus acciones, sino que también le ofrecen una vía de estabilización moral. El criminal, como *Dasein*, no elige las condiciones legales en las que nace, pero debe afrontarlas. En ese enfrentamiento, construye un concepto propio de justicia que legitima su error.

En suma, el mundo de las leyes produce un estado de incertidumbre que obliga al sujeto a operar aporéticamente. En primer lugar, se vincula a los principios morales y legales del Estado; posteriormente, si sobreviene la infracción, recurre a creencias justificatorias. La psique del infractor demanda un equilibrio, una narrativa que le permita sostener su identidad. De esta manera, este sujeto elabora un concepto de justicia que legitima su transgresión.

Desde esta perspectiva, las técnicas de neutralización formuladas por Sykes y Matza (1957) no deben concebirse como simples argucias de una subcultura criminal. Por el contrario, representan un proceso narrativo profundo, enraizado en la condición existencial del sujeto arrojado a un mundo legal que lo acoge o lo rechaza con indiferencia. Tales técnicas le permiten

proteger su aparato psíquico, mitigando las emociones vinculadas con la culpa a través de relatos que justifican su actuar.

II. LAS TÉCNICAS DE NEUTRALIZACIÓN

Por otro lado, Sykes y Matza (1957), pioneros en la formulación de las técnicas de neutralización, propusieron que el comportamiento criminal no surge de una patología individual, sino de un proceso de aprendizaje social en el que el sujeto interioriza narrativas que justifican la transgresión. De conformidad con estos autores, estas narrativas permiten al infractor suspender momentáneamente su adhesión a los valores normativos, sin renunciar completamente a ellos.

Sin embargo, su propuesta adolece de una limitación fundamental: no exploraron con suficiente profundidad el origen cultural de dichas narrativas. En esa medida, al centrarse en la interacción social inmediata, relegan el peso histórico y simbólico de la cultura en la constitución de la identidad del sujeto. En otras palabras, estos autores no reconocen que las creencias que sustentan las técnicas de neutralización no emergen exclusivamente de subculturas criminales, sino que se nutren de un vasto repertorio cultural compartido.

Asimismo, no desarrollan una teoría del aprendizaje que fundamente cómo y qué se aprende. En tal sentido, aunque estos identifican la activación de estándares cognitivos en la mente del infractor, no profundizan en los mecanismos psicológicos o simbólicos que los sostienen. A pesar de pertenecer a la escuela de las subculturas criminales, Sykes y Matza (1957) superan la explicación tradicional del delito como simple transmisión de técnicas

delictivas, al destacar que el motor del actuar criminal reside en los relatos que el sujeto adopta para justificar su conducta.⁴

Por consiguiente, su crítica a la Asociación Diferencial de Sutherland (Baratta, 2002), así como a las teorías clásicas de las subculturas criminales (Taylor, 1997), resulta acertada en cuanto señalan que estas teorías descuidan el contenido declarativo de lo aprendido; por lo tanto, no basta con saber cómo delinquir, es necesario tener una narrativa que legitime el acto.

Desde esta perspectiva, las técnicas de neutralización pueden redefinirse como el aprendizaje de argumentos sustentados en creencias culturales que motivan al sujeto a transgredir la ley. En ese sentido, aunque Sykes y Matza no lo afirman explícitamente, su teoría permite inferir que el aprendizaje de creencias justificatorias es central en la configuración del comportamiento criminal.

No obstante, su concepción del aprendizaje como un proceso exclusivamente interactivo resulta limitada. En contraste, este trabajo arguye que los delincuentes aprenden creencias a través de un proceso de aprendizaje cultural, donde los relatos justificatorios cobran vida como estructuras simbólicas que explican y legitiman su actuar.

Para comprender este fenómeno, es necesario superar las definiciones clásicas del aprendizaje (conductuales o cognitivas) que lo entienden como una modificación relativamente permanente del comportamiento o la cognición. En su lugar, se propone una lectura desde la psicología cultural, tal como la plantea

⁴ La anterior asunción acerca del estándar cognitivo en la mente del infractor no es menor para la criminología, toda vez que un gran número de escuelas no aportan conocimiento más allá de determinar al sujeto como un producto de influencias externas o internas que lo superan, lo que minimiza así su protagonismo.

Bruner (2005), quien sostuvo que la cognición está situada en prácticas sociales y mediada por signos, símbolos y narrativas que configuran el entramado cultural en el que habitamos.

Desde esta óptica, el sujeto, en tanto *Dasein*, otorga sentido a su experiencia vital mediante la apropiación de relatos que configuran su identidad y justifican su forma de habitar el mundo. De este modo, el aprendizaje deja de concebirse como un proceso mecánico y se transforma en una forma de autorregulación narrativa.

En el caso del delincuente, su cognición situada le brinda herramientas simbólicas para justificar, incluso de manera anticipada, la comisión de delitos. Al respecto, Siponen (2023) ha demostrado que las técnicas de neutralización funcionan como mecanismos autorreguladores orientados a disminuir la culpa anticipada, más que como simples excusas posteriores al acto delictivo. A continuación, se presentan los fundamentos argumentativos que soportan las técnicas de neutralización:

III. TÉCNICAS DE NEUTRALIZACIÓN: FUNDAMENTOS ARGUMENTATIVOS

III.1. Exclusión de la propia responsabilidad

Esta técnica se basa en la creencia de que el sujeto no actúa libremente, sino determinado por factores externos. En ese sentido, el delincuente se autopercibe como arrastrado por fuerzas sociales incontrolables: malas compañías, pobreza, abandono afectivo, entre otros. Ahora bien, la narrativa que sustenta esta técnica es la de la coacción ambiental, lo que constituye una

prolongación simbólica de los eximentes de responsabilidad penal, como la “coacción ajena”.

El sujeto, mediante un ejercicio de imagería mental, se asume como víctima de un entorno que lo empuja a delinquir. Los Thénardier, en *Los Miserables* de Victor Hugo (2015), encarnan esta lógica, dado que justifican sus crímenes como una consecuencia inevitable de su miseria.

III.2. Negación del daño

En este punto, el sujeto redefine el concepto de daño, distinguiendo entre lo legalmente prohibido y lo moralmente reprochable. De esta manera, el sujeto puede argumentar lo siguiente: “sí, hurté, pero fue algo insignificante”. Cabe señalar que esta técnica se apoya en la idea de que la transgresión no causa un perjuicio real, sino que es una extensión de prácticas sociales toleradas.

En contextos donde la ley exige una afectación sustancial del bien jurídico para que una conducta sea punible –como lo establece el artículo 11 del Código Penal colombiano (Ley 599/00)–, el delincuente se ampara en esta ambigüedad para justificar su actuar. De tal modo, la antijuridicidad, interpretada como la exigencia de una lesión efectiva, se convierte en una grieta por donde se cuela la racionalización del delito.

III.3. Negación de la víctima

En esta técnica, el infractor no niega el acto, sino la legitimidad de la víctima. Por lo tanto, se percibe a sí mismo como un vengador justo, un ejecutor de una justicia alternativa. El daño causado no es tal, sino una carga que la víctima (desdibujada, ausente o desconocida) puede soportar. Así, el delincuente proyecta sobre la víctima una culpa simbólica que justifica su

acción. En ese sentido, quien hurta en un barrio lujoso puede convencerse de que sus víctimas merecen el castigo por su opulencia.

Esta racionalización se apoya en una inversión del rol víctima-victimario, donde el delincuente asume la prolongación del ejercicio de la justicia por mano propia, deslegitimando el monopolio del Estado sobre la sanción. Verbigracia, en *Crimen y castigo*, Dostoievski (2014) ilustra esta lógica a través de Raskólnikov, quien asesina a una anciana usurera convencido de que su muerte representa un acto de redención social. En tal sentido, la víctima, en su mente, deja de ser humana para convertirse en un obstáculo moralmente prescindible.

III.4. Condena de los que condenan

Se trata de una técnica que consiste en deslegitimar a las figuras de autoridad que juzgan al infractor. De este modo, el delincuente desplaza el locus de control hacia el exterior, acusando a jueces, policías o profesores de ser corruptos, hipócritas o parciales. Ahora bien, la base argumentativa se sostiene en la idea de que nadie es moralmente puro para juzgar a otro. Esta racionalización encuentra eco en el refrán popular –de origen bíblico–: “el que esté libre de pecado, que tire la primera piedra” (Juan 8:7).

En suma, la condena de los que condenan permite al sujeto preservar su autoestima, al proyectar la culpa sobre un sistema que percibe como injusto o incoherente. De tal modo, el delincuente no niega la norma, sino la autoridad moral de quienes la aplican.

III.5. Apelación a lealtades superiores

En esta técnica, el sujeto reconoce la existencia de normas sociales, pero las subordina a un código ético propio fundamentado en la lealtad hacia un grupo, una familia o una causa. El delincuente actúa en nombre de una fidelidad superior que justifica la transgresión. La expresión “no se echa al agua a un amigo” sintetiza esta lógica, en la que la solidaridad interna del grupo prevalece sobre el pacto social.

Un ejemplo clásico de esta racionalización se encuentra en *Antígona* de Sófocles. La protagonista desafía la orden de Creonte de no sepultar a su hermano, al argumentar que “no fue Zeus quien proclamó esa ley”. Antígona se alinea con un orden natural y filial que considera superior al derecho positivo. De este modo, la apelación a una justicia trascendente legitima su desobediencia y la convierte en símbolo de resistencia ética.

Ahora bien, estas técnicas operan mediante la negación o la neutralización de la culpa a través del aprendizaje de relatos. En consecuencia, el criminal no se percibe a sí mismo como un infractor de la ley, sino como un individuo que actúa conforme a una lógica alternativa, sostenida en creencias culturales profundamente arraigadas. De esta manera, prolonga a su conveniencia las excepciones legales, excluyéndose simbólicamente del derecho general.

En este punto, resulta posible arribar a una conclusión fundamental: el peso de la cultura, con sus valores, relatos y símbolos, desempeña un papel determinante en la configuración del pensamiento criminal. Así, las técnicas de neutralización no constituyen meras estrategias retóricas, sino racionalizaciones

que permiten al sujeto sostener una narrativa coherente de sí mismo frente a la transgresión.

De lo anterior se desprenden dos aspectos clave que se desarrollarán a continuación. En primer lugar, que los criminales aprenden un tipo de conocimiento declarativo, constituido por creencias jurídicas y culturales acerca de las excepciones a la ley. En segundo lugar, que dicho aprendizaje se produce a través de un proceso cultural en el cual los relatos funcionan como mediadores simbólicos de la conducta.

IV. CONTENIDO DECLARATIVO DE LAS CREENCIAS: LAS EXCEPCIONES JURÍDICAS

Los sistemas de valores que rigen la conducta humana se componen por creencias que, aunque no siempre escritas, se inscriben en el imaginario del sujeto a través de la educación, la cultura y la experiencia social. Por lo tanto, estas creencias, que definen lo bueno, lo malo, lo justo y lo injusto, operan como brújulas morales que orientan el comportamiento, incluso cuando este se desvía del marco normativo.

Cabe señalar que una creencia puede entenderse como una convicción culturalmente arraigada, compuesta por un contenido declarativo –una idea lógica o semántica– y una carga afectiva que la convierte en principio rector de la acción. En el caso del pensamiento criminal, estas creencias no son ajenas al sistema normativo; por el contrario, muchas de ellas emergen de su interpretación flexible. El delincuente, incluso sin formación jurídica, reconoce que el derecho no opera como un sistema de imperativos categóricos, sino como un entramado contextual que admite excepciones.

Paralelamente, desde el punto de vista jurídico, la excepción – *exceptio* en el derecho romano– era una figura procesal utilizada por el demandado como defensa frente a la acción del actor. Por su parte, Agamben (2020) la definió como una exclusión que se opone a una acción para evitar una condena. Sin embargo, esta figura ha trascendido el derecho antiguo y se mantiene vigente en los sistemas jurídicos contemporáneos. Por ejemplo, en el derecho penal colombiano existen excepciones como la prescripción, la amnistía, el indulto o la falta de competencia, todas ellas reguladas en la Ley 906 de 2004.

No obstante, el problema surge cuando estas excepciones, legítimas en el plano jurídico, son prolongadas simbólicamente por el sujeto criminal para justificar su transgresión. En tal sentido, se arguye que esta prolongación no es jurídica, sino narrativa, dado que el delincuente construye una historia en la que su conducta se presenta como una excepción justificada, aunque el sistema legal no la reconozca como tal.

En este punto, emerge una paradoja fundamental: si todos comparten un marco cultural que incluye creencias sobre la flexibilidad de la ley, ¿por qué no todos optan por el crimen? La respuesta no reside en la posesión de valores distintos, sino en la decisión de actuar o no sobre esas creencias. De conformidad con este razonamiento, el sujeto que no delinque puede valorar su estabilidad, temer las consecuencias o simplemente no encontrar una narrativa que justifique la transgresión. Sin embargo, la latencia de la justificación está presente en todos, como una sombra cultural que acompaña al sujeto en su devenir ético.

En efecto, esto confirma que el delincuente no es un ser ajeno a la sociedad, sino un producto de ella. En esa medida, Sykes y Matza (1957)

demonstraron que los jóvenes infractores respetan a quienes cumplen la ley, lo que indica que no han roto con el sistema de valores, sino que lo reinterpretan. En este sentido, prolongan la lógica del *bando soberano* descrita por Schmitt (2009), donde el soberano está simultáneamente dentro y fuera del orden jurídico.

Desde el Estado, podrían esgrimirse dos contraargumentos para defender la legitimidad de las excepciones. El primero, de carácter normativo, sostiene que la ley es abstracta e impersonal, diseñada para aplicarse a todos por igual. Sin embargo, investigaciones como las de Aguilar (2021) revelaron que esta universalidad es más teórica que real, dado que las cárceles están pobladas desproporcionadamente por personas de ciertos grupos étnicos y clases sociales, lo que evidencia una aplicación desigual de la ley.

El segundo contraargumento, de índole dogmático, afirma que las excepciones son necesarias para evitar la injusticia de una aplicación mecánica de la norma. Sin embargo, esta lógica refuerza la paradoja del Estado que, como en la metáfora de Kafka, toma y suelta al sujeto según su conveniencia, al ejercer su poder no solo en la aplicación de la ley, sino en su suspensión.

Por su parte, Agamben (2020) retomó el mito hobbesiano con el fin de ilustrar esta dinámica: el soberano decide cuándo aplicar la ley para evitar el caos; sin embargo, su verdadero poder se manifiesta cuando decide no aplicarla. De este modo, el Estado se convierte en una deidad moderna, un *monstrum* que muestra su poder en la excepción. En palabras de Nietzsche (1983), el nuevo ídolo se revela no en la norma, sino en su transgresión autorizada.

En ese orden de ideas, lo que se revela al diseccionar la estructura interna de la creencia criminal consiste en que el poder del Estado se ejerce con mayor

intensidad en la excepción que en la regla. El relato justificatorio del delincuente no es una invención marginal, sino una prolongación simbólica del discurso estatal. En consecuencia, el Estado, al mostrar su poder en la excepción, modela las creencias que posteriormente se emplearán para justificar la transgresión.

En suma, los relatos justificatorios contienen creencias y valores que configuran un sistema de aprendizaje cultural no abordado por Sykes y Matza (1957). No obstante, esto resulta esencial para comprender qué es lo que aprende el criminal antes de actuar. La excepción, como figura jurídica y narrativa, se convierte en el punto de fuga por donde se filtra la racionalización del delito.

V. LA CULTURA EN EL APRENDIZAJE DE LOS RELATOS CRIMINALES

Por otro lado, Jerome Bruner, uno de los psicólogos más influyentes del siglo XX, dedicó su obra a explorar los vínculos entre mente, cultura y lenguaje. Su trayectoria, que transita desde la psicología genética hasta la psicología cultural, plantea una concepción del aprendizaje como un proceso dinámico y simbólicamente mediado. Para Bruner (2002), la mente humana no se forma en el vacío, sino en el seno de una cultura que transmite creencias, actitudes, argumentos y relatos a través del lenguaje.

Desde esta perspectiva, el aprendizaje no constituye un simple resultado mecánico de la experiencia, sino una construcción narrativa en la que el sujeto incorpora historias que le permiten interpretar el mundo y actuar en él. Gran parte de lo que se sabe —y de lo que se es— proviene de los relatos que circulan

en la cultura. Estos relatos, ya sean ficticios o reales, se convierten en herramientas cognitivas que configuran la identidad y orientan la conducta.

En este sentido, las historias aprendidas en el seno cultural funcionan como alegatos simbólicos frente a las injusticias percibidas. El delincuente, al enfrentarse a la disonancia moral de su conducta, recurre a un tipo de derecho figurado: las excepciones culturales expresadas en canciones, coplas, refranes, literatura o mitos.

De este modo, además de prolongar excepciones jurídicas, el infractor encuentra en las narraciones populares formas de alegar narrativamente su comportamiento. Ahora bien, estas excepciones narrativas no deben entenderse como simples adornos culturales, sino como dispositivos simbólicos que permiten al sujeto construir una racionalización de su acto. La cultura, en consecuencia, no solo transmite normas, sino también excepciones susceptibles de reinterpretarse como justificaciones.

Ante ello, cabe plantear la pregunta: ¿puede un relato motivar o justificar la transgresión de la ley? La narratología criminológica ha demostrado que sí. El comportamiento criminal puede comprenderse como un proceso autorregulatorio en el que el lenguaje desempeña un papel central. En esta línea, Siponen (2023) ha evidenciado que los infractores utilizan dispositivos lingüísticos para proteger su autoestima y neutralizar la culpa, incluso antes de cometer el delito.

Por su parte, Vygotsky (1979) –otro pilar de la psicología cultural– explicó que el pensamiento y la conducta se regulan mediante herramientas mediacionales, especialmente el lenguaje. A través del habla externa y, posteriormente, del habla interna, el sujeto dirige su comportamiento y

construye significados que orientan su acción (Vygotsky, 1979). A la luz de este escenario, el relato se configura como una herramienta de autorregulación moral.

El insumo del pensamiento criminal es, entonces, el contenido declarativo de los relatos culturales que el sujeto ha interiorizado. Por tanto, estas narraciones, que asumen la forma de excepciones o alegatos, actúan como dispositivos morales que preparan la acción. De este modo, el individuo, precedido por la cultura, construye su identidad a partir de procesos interpsicológicos –relatos compartidos– que, mediante el lenguaje, se transforman en procesos intrapsicológicos, es decir, en creencias personales que justifican la conducta.

Un relato es, en esencia, una historia con personajes definidos que enfrentan obstáculos. Para que exista, debe producirse una ruptura entre la expectativa y el resultado; de lo contrario, no habría nada que contar (Bruner, 2002). En este sentido, el relato criminal emerge cuando el sujeto percibe una disonancia entre lo que espera del mundo y lo que recibe.

En el caso del comportamiento criminal, las expectativas frustradas no surgen únicamente como consecuencia del acto, sino que pueden gestarse desde el mismo *iter criminis*. En dicho trayecto preparatorio, el sujeto se ve compelido a resolver una tensión interna: la contradicción entre su sistema moral y la acción que está por ejecutar. Para salvar esa fractura, recurre a la narrativa. Se convierte, entonces, en protagonista de su propia historia y, como tal, necesita un relato que le permita justificar su papel.

Como señala Bruner (2002), “la narrativa es el relato de proyectos humanos que han fracasado, de expectativas desvanecidas. Nos ofrece el modo de domeñar el error y la sorpresa” (p. 52). El delincuente, al romper con su

libreto habitual de vida, se narra a sí mismo desde relatos ya presentes en la cultura, encarnando personajes que han enfrentado injusticias, frustraciones o dilemas morales. De este modo, el relato no solo explica su conducta, sino que la legitima.

Los relatos, como fantasmas que atraviesan puertas cerradas –al estilo del tango *Malena*–, no concluyen con el punto final del narrador. Persisten, se transforman y configuran realidades. Como advierte Bruner (2002), “los significados narrativos llegan a imponerse por sobre los referentes de historias presumiblemente verdaderas, hasta en el derecho” (p. 22). El lenguaje, en este sentido, no solo describe el mundo, sino que lo construye.

Por su parte, Bruner (2002) enfatiza que el alegato narrativo constituye “el portal de la arcana comarca del derecho” y representa “el sentido común de la justicia” (p. 72). Los relatos culturales cumplen, así, una función psicológica esencial: permiten comprender y argumentar las injusticias que recaen sobre las personas. Actúan como mecanismos de contención simbólica que “refrenan intereses y aspiraciones incompatibles” (p. 127), ayudando al delincuente a enfrentar los embates trágicos de la vida.

En esta línea, los recursos narrativos –cuentos populares, leyendas, literatura, incluso chismes– sirven para convencionalizar las desigualdades sociales, manteniendo refrenados sus desequilibrios (Bruner, 2002, p. 129). El relato, entonces, no solo es una herramienta de comprensión, sino también de regulación moral.

Cabe señalar que la teoría de Sykes y Matza (1957), aunque formulada en la década de 1960, no incorporó esta dimensión psicológica y cultural del relato. Dos razones explican dicha omisión: en primer lugar, la psicología

cultural de Bruner adquirió fuerza recién en los años noventa; en segundo lugar, la criminología de la época estaba fuertemente influenciada por la sociología estructural y no por la psicología cultural.

A pesar de ello, el aporte de Sykes y Matza sigue siendo fundamental. Su teoría abrió un campo fértil para la comprensión del comportamiento criminal desde una perspectiva narrativa. Las técnicas de neutralización, reinterpretadas a la luz de la psicología cultural, revelan que el sujeto no solo actúa, sino que se narra actuando. Y en esa narración encuentra la justificación que le permite sostener su identidad frente a la transgresión.

VI. NARRATIVAS Y CRIMINOLOGÍA: UNA REVISIÓN DE ENFOQUES CONTEMPORÁNEOS

En las últimas décadas, la narratología criminológica ha emergido como una herramienta poderosa para comprender el delito no solo como hecho jurídico, sino también como una construcción discursiva. Esta perspectiva sostiene que el crimen ya está narrado en los relatos sociales y culturales, y que su comprensión exige analizar cómo dichos relatos configuran la realidad criminal.

De esta manera, Sandberg (2022) plantea que el crimen es, al mismo tiempo, narrable y narrado. Su enfoque metodológico –que incluye análisis temático, estructural, performativo y dialógico– permite desentrañar cómo los relatos criminales no solo representan, sino que producen significados. Esto se alinea con la idea de que los criminales aprenden creencias jurídicas y culturales sobre las excepciones a la ley: los relatos no solo explican el crimen, sino que enseñan cómo justificarlo.

Paralelamente, Sandberg y Fondevila (2022) amplían esta visión al contexto de la pandemia, introduciendo el concepto de narrativas maestras pandémicas. Estas narrativas oficiales justificaron medidas excepcionales que, a su vez, generaron nuevas formas de criminalidad. En este punto se observa cómo el aprendizaje cultural de relatos —en este caso, discursos estatales— puede legitimar excepciones normativas que luego son apropiadas por los sujetos para justificar actos delictivos. El crimen, entonces, se aprende como parte de un paisaje narrativo mutable.

Por su parte, Jiménez et al. (2021) analizan cómo las técnicas de neutralización operan como discursos que permiten a los sujetos justificar su conducta delictiva. Su estudio demuestra que quienes persisten en el delito y quienes desisten lo hacen a través de narrativas distintas. Esto refuerza la idea de que el conocimiento declarativo sobre excepciones a la ley se aprende y se reproduce culturalmente, y que el relato constituye el vehículo principal de dicho aprendizaje.

Finalmente, Siponen (2023) traslada las técnicas de neutralización al ámbito de la ciberseguridad, mostrando cómo los infractores emplean dispositivos lingüísticos para proteger su autoestima y neutralizar la culpa. En tal sentido, este estudio distingue entre justificaciones previas y racionalizaciones posteriores al delito, lo que sugiere que el conocimiento sobre cómo justificar una transgresión puede aprenderse anticipadamente. A través de este escenario, las narrativas funcionan como guías cognitivas que permiten actuar sin sentir que se ha violado una norma ética.

En conjunto, los estudios revisados coinciden en que el crimen no solo se comete, sino que también se narra, se aprende y se justifica a través de relatos. Estos relatos enseñan a los sujetos qué excepciones a la ley son posibles,

aceptables o incluso necesarias, y cómo deben ser contadas para resultar creíbles. De esta forma, el conocimiento declarativo sobre las excepciones jurídicas y culturales se transmite mediante narrativas que configuran tanto la identidad delictiva como la percepción social del crimen.

VII. CONCLUSIONES

1. Existe un origen que explica por qué el sujeto contradice una ley en la cual creía inicialmente. De tal modo, se evidencia que las contradicciones son producidas por el estado de arrojamamiento del sujeto en el mundo de las leyes, que le crea un estado de latencia criminal, una incertidumbre que logra superar con el aprendizaje de relatos jurídicos y culturales.
2. Los relatos que circulan en las diferentes sociedades en todos los tiempos no son inocentes como lo plantea Bruner (2002). En el presente artículo se explicó cómo para los criminales cumplen una función activadora y justificadora de su actuar.
3. Los criminales construyen justificaciones *ex - ante* de la exteriorización del comportamiento delictivo. Para ello, prolongan excepciones a las normas jurídicas, así como excepciones que circulan a través de relatos culturales insertos en las sociedades. Además, dicho proceso de activación *ex - ante* tiene una base argumental legal o cultural, dado que el sujeto ya preparado frente a la incertidumbre que le producen las normas se prepara con dichos relatos acomodaticios para justificarse.
4. Las creencias acerca de las excepciones que operan sobre las normas son el principal activador del comportamiento infractor.

5. Las cinco técnicas de neutralización contienen argumentos de tipo cultural o jurídico que se aprende por medio de un tipo de aprendizaje cultural, y no de la interacción social como lo explican los autores de dichas técnicas.
6. Los sujetos inmersos en la cultura mantienen refrenadas las desigualdades que presenta la vida por medio de la asunción de relatos culturales que les permite domesticar las expectativas frustradas.
7. Finalmente, lo que no lograron advertir Sykes y Matza radica en que los sustratos epistémicos que subyacen a las técnicas de neutralización trascienden el aprendizaje social adquirido en una subcultura, puesto que la latencia criminal es producto del *Dasein*-legal, que compele el trabajo del imaginario mental que lo justifique.

REFERENCIAS

- Agamben, G. (2020). *Homo Sacer: El poder soberano y la nuda vida*. Pre-Textos.
- Aguilar, J. (2021). *Criminología crítica y desigualdad penal*. Editorial Jurídica.
- Baratta, A. (2002). *Criminología crítica y crítica del derecho penal*. Siglo XXI Editores.
- Benjamin, W. (2008). *Iluminaciones*. Taurus.
- Bruner, J. (2002). *La fabricación de historias: Derecho, literatura, vida*. Gedisa.
- Bruner, J. (2005). *La cultura de la educación*. Paidós.
- Derrida, J. (1985). *Antes de la ley*. En *La bestia y el soberano (Vol. I)*. Editorial Trotta.
- Dostoievski, F. (2014). *Crimen y castigo*. Alianza Editorial.
- Eliade, M. (1998). *Mito y realidad*. Ediciones Guadarrama.
- Foucault, M. (1982). El sujeto y el poder. *Critical Inquiry*, 8(4), 777–795.

- Freud, S. (1923). *El yo y el ello. Obras completas*. Amorrortu.
- Jiménez, M., Garrido, V., & García-Alandete, J. (2021). Técnicas de neutralización y conducta delictiva: una revisión crítica. *Revista Española de Investigación Criminológica*, (19), 1–20.
- Kafka, F. (2015). *El proceso*. Alianza Editorial.
- Nietzsche, F. (1983). *Así habló Zaratustra*. Alianza Editorial.
- Schmitt, C. (2009). *Teología política*. Trotta.
- Siponen, M. (2023). *Reconsidering Neutralization Techniques in Behavioral Cybersecurity as Cybersecurity Hygiene Discounting – Preprint*.
https://www.researchgate.net/publication/379433125_Reconsidering_Neutralization_Techniques_in_Behavioral_Cybersecurity_as_Cybersecurity_Hygiene_Discounting.
- Sykes, G. M., & Matza, D. (1957). Techniques of Neutralization: A Theory of Delinquency. *American Sociological Review*, 22(6), 664–670.
- Taylor, I. (1997). *Criminología crítica: una introducción a las teorías radicales del delito*. Ariel.
- Victor Hugo. (2015). *Los miserables*. Alianza Editorial.
- Vygotsky, L. S. (1979). *El desarrollo de los procesos psicológicos superiores*. Crítica.